

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000018

Callao, 12 de febrero del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 12 de febrero del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Oficio N° 500-2015-GRC-DIRESA/DG del Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Memorando N° 001-2015-GRC/DIRESA/DG/OCOM de la Oficina de Comunicación de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OL de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 040-2015-GRC/DIRESA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Memorando N° 029-2015-GRC/DIRESA/OEPE-UPTO de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO; el Informe N° 376-2015-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 011-2014-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 001-2015-GRC/DIRESA/DG/OCOM la Oficina de Comunicación de la Dirección Regional de Salud del Callao, emite el siguiente Informe Técnico:

1. Como indica el **PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2015**, aprobado mediante Memo N° 084-2015/GRC/DIRESA/DG, la Dirección Regional de Salud – Diresa Callao realiza una serie de actividades de carácter institucional y vinculado a los múltiples servicios de salud que se brinda a la población. En tal sentido, se elaboró el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud – Diresa Callao, documento de gestión que responde al proceso de desarrollo de la comunicación en salud pública, recogiendo aportes del mercadeo social, como una disciplina que busca influir en forma sistemática y positiva de la práctica de la salud de la población de la región Callao.
2. Asimismo, se busca asegurar la transferencia informativa en el diseño de los mensajes de las campañas publicitarias de las actividades y/o proyectos que realiza la Dirección Regional de Salud – Diresa Callao para que puedan ser percibidos por la población en general, así como optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad de la Diresa Callao, mediante el diseño y la ejecución de campañas publicitarias con alta efectividad, recurriendo a los medios de mayor audiencia, lectoría y lugares de mayor recurrencia o tránsito vehicular y peatonal; y programar en forma oportuna el requerimiento de los servicios de publicidad a fin de cumplir con las pautas programadas en los medios seleccionados en cada campaña publicitaria.



3. Al respecto, se debe señalar que el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

- a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú;
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República;
- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y,
- f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración (el resaltado es nuestro).

4. Conforme el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

5. Conforme es de verse de la precitada norma, aparte de los supuestos de proveedor único establecidos en el primer párrafo de la citada norma, también se inserta en esta causal de exoneración, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, teniendo en cuenta las características particulares que los distinguen.

Así, conforme lo detalláramos en el Informe Memorando N° 27-2015-GRC/DIRESA/OCOM en el que se señala que en base a los estudios vigentes se analizó la audiencia para radio, la lectoría de diarios, considerando que Radio Programas del Perú es la emisora radial con



mayor sintonía según nos muestran los estudios vigentes realizados por la empresa Media Research Perú SAC (Kantar Media Research), esto nos permite captar una mayor audiencia según la preferencia del oyente, siendo el caso que el referido análisis también se realizó por niveles socioeconómicos, evaluaciones de rentabilidad de cada medio de acuerdo a sus costos, que además se obtienen teniendo en cuenta las peculiaridades de cada entidad emisora, lo que nos permite colegir que para la atención de la necesidad planteada en nuestra calidad usuaria los medios Empresas Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A. EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Lobo Editores, Editorial Novolexis SAC, no admite sustitutos, ello reposando en razones técnicas antes expuestas que establecen la exclusividad del proveedor.

6. Para la realización de las campañas publicitarias en Medios Escritos y Radio, se cuenta con el Plan de Medios aprobado mediante Memorando N° 084-2015/GRC/DIRESA/DG.
7. Asimismo el seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias, su eficiente programación, ejecución, y difusión amerita la participación de la Oficina de Comunicaciones (OCOM), cumpliéndose con el supuesto de que el presente informe técnico de exoneración se hace en atención a las características específicas que los distinguen a los medios de comunicación elegidos.
8. Así, respecto a las características que distinguen a los medios de comunicación elegidos, señalamos que:

En base al consolidado de los estudios vigentes realizados por la empresa Media Research Perú SAC (Kantar Media Research) entre los meses de Diciembre del 2013 y Noviembre del 2014, sobre el Informe General de Lectoría de Diarios, Suplementos y Revistas Pagadas y Gratuitas –MRP; nos indica que los diarios de la Editora El Comercio (Comercio, Trome, Perú 21, Deport) ocupan los cinco primeros lugares en el ranking de lectoría; logrando un promedio de alcance de lunes a viernes 43.24 % de lectoría; en tanto que los sábados logra 41.83%; mientras que los domingos el promedio alcanza el 47.34% de alcance neto en sus cuatro diarios.

En tanto que la Empresa Periodística Nacional S.A. que agrupa a los diarios Correo, Ojo y Bocón; obtiene aproximadamente un 12.68% de lectoría de lunes a viernes.; los sábados alcanza 10.71% en tanto que los domingo el alcance de lectoría es de 11%.

Por su parte Grupo La República (La República, El Popular, Líbero) alcanza el 5.4% de lunes a viernes; los sábados logra 4.62 % y los domingos llega al 4.57% de alcance.

Otros periódicos, entre los que están incluidos Lobo Editores (La Razón, Chino, Men, Todo Sport) Editora Sindesa (Expreso y Extra), La Primera, Diario 16, El País, entre otros) agrupan un menor porcentaje de lectores de lunes a viernes (4.17%) en tanto que los sábados y domingos alcanzan un promedio 3.48% y 3.42%, respectivamente.

Es importante señalar que los si bien es cierto los estudios realizados por la referida empresa señalan como ámbito geográfico Lima Metropolitana estos incluyen todos los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, puesto que los diarios que circulan en Lima también se distribuyen en toda la Provincia Constitucional del Callao.

Para el caso de las emisoras radiales se tomó en cuenta el estudio realizado en Octubre del 2014 por la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública S.A.C. – CPI.



Así tenemos que de una audiencia promedio por ½ hora; Radio La Karibaña FM lidera el ranking con 1.6 puntos, seguido por Radio programas del Perú – RPP con 1.6 puntos: Por su parte la emisora radial Radio Moda y Nueva Q FM obtienen 1.0 y 0.9 puntos respectivamente; seguidos por Radiomar Plus y Panamericana con 0.8, respectivamente.

Igualmente se adjunta cuadro de las campañas publicitarias que se tiene previsto ejecutar durante los seis (06) primeros meses del año 2015. Hay que señalar que las fechas de las campañas publicitarias son referenciales, estas pueden cambiar según la necesidad del mismo. De igual forma el número de campañas puede variar.

9. En concordancia con los principios de economía y eficacia, resulta necesaria la contratación de los servicios de publicación para el ejercicio 2014, sin intermediarios que eleven el costo del servicio; por ello, se solicita la exoneración del proceso de selección, concurso público para contratar con las Empresas Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A. EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Lobo Editores SAC, Editorial Novolexis SAC, que hacen un importe total de S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) para los seis (06) primeros meses del año 2015, siendo que ello permitirá viabilizar y realizar la atención de los pedidos de las diferentes áreas usuarias de la institución en el plazo más breve posible que permita el logro de sus objetivos, dentro del ámbito de su competencia, entre los cuales se encuentra la publicidad referente a la construcción de obras de infraestructura, campañas médicas, entre otros.
10. Las Campañas Publicitarias se ejecutarán siempre y cuando hayan sido aprobadas por el Director General y exista opinión de la Dirección de Administración.



CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, esta Oficina es de la opinión técnica que resulta **PROCEDENTE**, la solicitud de exoneración del proceso de selección (concurso público), Contratación de Proveedor Único de Bienes y Servicio, para publicaciones en los medios escritos y radiales hasta por un importe total de S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES por los fundamentos antes expuestos.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 001-2015-GRC/DIRESA/OL la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao emite el siguiente Informe Técnico:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Con fecha 23 de enero de 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao con el documento de la referencia f), aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2015.
- 1.2 En razón de ello, la Oficina de Comunicaciones mediante el documento de la referencia e), solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración se derive los actuados a la Oficina de Logística para la evaluación de mercado e informe de valor referencial respectivo para los servicios de publicidad en los diferentes medios de comunicación.
- 1.3 Mediante Informe de la referencia d), se emite lo referente al valor referencial del Plan de Medios de las Campañas Publicitarias correspondiente al Primer Semestre del 2015.



1.4 La Oficina de Comunicaciones mediante el memorándum de la referencia b), remite el informe técnico de la referencia c), a través del cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º inciso c), de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, que a la letra dice: “Bajo responsabilidad del titular del pliego, para la autorización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguiente requisitos: ... c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo, y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos....”

1.5 Frente a ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º inciso d), de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, que a la letra dice: “Bajo responsabilidad del titular del pliego, para la autorización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguiente requisitos: “...d) Proyecto de Presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas....”; mediante memorándum de la referencia a), la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la Certificación presupuestaria de Disponibilidad presupuestal para la atención del citado proceso.

II ANÁLISIS.-

Corresponde mediante el presente informe opinar respecto a la Contratación de Proveedor Único de Bienes y Servicios – Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radio, mediante una exoneración al proceso de selección, de acuerdo a los términos que se expresan a continuación;



2.1 De conformidad con lo expuesto en el artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se encuentra incluidos en la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, los servicios de publicidad que prestan al estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.



2.2 Según el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OCOM, en el servicio solicitado se deben contratar con las empresas: Editora El Comercio, Grupo La Republica S.A., Empresa Periodística Nacional S.A., EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Lobo Editores S.A.C., Editorial Novolexis S.A.C.; por lo que se aprecia, el servicio estaría encuadrado en el marco normativo señalado en el párrafo anterior y consecuentemente debe ser contratado bajo la figura de una exoneración.

2.3 De acuerdo al artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de la exoneración de un proceso de selección se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previstos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. Dicha documentación se puede apreciar a través de los documentos de la referencia, del Plan de Estrategia Publicitaria 2015, del Plan de Medios de la Campaña Publicitaria Medios Escritos y Radios, el informe de la referencia c) y mediante el presente informe, considerándose que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Dirección Regional de Salud del Callao realiza una serie de campañas en beneficio de la población del Callao; y para que estas campañas puedan ser exitosas resulta necesaria la difusión de las mismas a través de los diferentes medios como lo es en este caso la prensa escrita y radio.

- 2.4 Asimismo resulta necesario indicar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizaran de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o Consejo Municipal según corresponda.
- 2.5 Sobre el particular es menester señalar que el artículo 116º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000028, se desprende que la Dirección Regional de Salud del Callao es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud, que a su vez es órgano de línea del Gobierno Regional del Callao.
- 2.6 Considerando lo expuesto, la aprobación de la exoneración materia del presente informe, debe realizarse a través de un Acuerdo de Consejo Regional, por lo que resulta necesario se remitan los actuados al Gobierno Regional del Callao para su correspondiente aprobación.
- 2.7 Finalmente cabe resaltar que a través de los documentos que forman parte del expediente de contratación, se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 28874 – Ley que Regula la Publicidad Estatal, como lo son el Plan de Estrategia Publicitaria 2015, el mismo que fue aprobado mediante documento de la referencia f), la descripción y justificación de la campaña, las propuestas y justificación técnica de la selección de medios de difusión la misma que se puede apreciar en Plan de Medios de la Campaña Publicitaria Medios Escritos y Radios sustentados en los documentos de la referencia b) y c); y el Proyecto de Presupuesto contenido en el documento de la referencia a).



CONCLUSIONES.-

Conforme a las consideraciones expuestas, esta Oficina de Logística opina que resulta viable llevar a cabo la Exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público para la Contratación de Proveedor Único de Bienes y Servicios – Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radio por el importe ascendente a la suma de S/. 599,963.65 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 65/100 Nuevos Soles); para lo cual se recomienda que deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente Informe Legal.

Asimismo debe remitirse el expediente de contratación al Gobierno Regional del Callao a efectos que mediante acuerdo de Consejo Regional se proceda a la aprobación de la Exoneración del proceso de selección para la citada contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 133º de su Reglamento.

Que, por Informe N° 040-2015-GRC/DIRESA/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, se emite el siguiente Informe Legal:

- 1.- Con fecha 23 de enero de 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, a través del Memorandum N° 084-2015/GRC/DIRESA/DG, aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2015.
- 2.- Dado lo anterior, la Oficina de Comunicaciones mediante el Memorandum N° 27-2015-GRC/DIRESA/OCOM, solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración se derive los

actuados a la Oficina de Logística para el estudio de mercado e informe del valor referencial respectivo para los servicios de publicidad en los diferentes medios de comunicación.

- 3.- Acto seguido, a través del Informe N° 009-2015-GRC/DIRESA/OL/UP, se emite lo relativo al valor referencial del Plan de Medios de las Campañas Publicitarias correspondiente al Primer Semestre del 2015.
- 4.- A través del Memorándum N° 034-2015-GRC/DIRESA/OCOM, la Oficina de Comunicaciones, remite el informe técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OCOM, mediante el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º inciso c), de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, que a la letra dice: “Bajo responsabilidad del titular del pliego, para la autorización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo, y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos...”
- 5.- Respecto a lo mencionado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º inciso d), de la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, que a la letra dice: “Bajo responsabilidad del titular del pliego, para la autorización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguiente requisitos: “d) Proyecto de Presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas”; mediante Memorándum N° 067-2015-GRC/DIRESA/OEPE, la Directora Ejecutiva (e) de la Oficina Ejecutiva Planeamiento Estratégico remite la Certificación presupuestaria de Disponibilidad presupuestal emitida a través del Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 029-2015-GRC/DIRESA/OEPE/UPTO, para la atención del citado proceso.
- 6.- Subsiguientemente, mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OL de fecha 03 de febrero de 2015, el Director de la Oficina de Logística, opina que resulta viable llevar a cabo la Exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público para la Contratación de Proveedor Único de Bienes y Servicios – Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radio por el importe ascendente a la suma de S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 7.- Finalmente, a través del Memorando N° 039-2015-GRC/DIRESA/OEA de fecha 03 de febrero de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a esta Oficina, opinión legal respecto a la exoneración de Proceso de Selección para Contratación de Proveedor Único de Bienes y Servicios de Publicidad en Medios Escritos y Radio.

ANALISIS:

- 1.- El Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que: “Las Obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por Contrata y Licitación Pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)”. En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
- 2.- No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será

ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones. Estos constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.

- 3.- Sobre el particular, de conformidad, con los artículos 13° de la Ley y 11° del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad definir con precisión, en los términos de referencia, las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios a ser contratados, teniendo en consideración para ello la necesidad que se requiere atender con la contratación.
- 4.- Por su parte, el cuarto párrafo del artículo 13° de la Ley precisa que "Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere."
- 5.- De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde a cada Entidad elaborar los términos de referencia de los servicios que requieren contratar para satisfacer sus necesidades, teniendo en consideración para ello los requisitos y/o exigencias establecidos en la normativa específica que regula el objeto de la convocatoria (reglamentos técnicos, normas metroológicas, normas sanitarias, normas de seguridad, normas laborales, etc.).
- 6.- La Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, estableció los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local destinarán al rubro Publicidad, en prensa escrita, radio y televisión.
- 7.- Asimismo, el Artículo 2° de la precitada Ley, establece que se entenderá por Publicidad Institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como la preservación del medio ambiente, pago de impuestos, conocimiento de Ejecución de Obras, actividades, proyectos de inversión, entre otras, así como la difusión de la ejecución de planes y programas a cargo de las Entidades y Dependencias.
- 8.- Del mismo modo, establece las disposiciones que deben observar las Entidades para la contratación de los servicios de publicidad. Así, en su artículo 3°, la mencionada ley establece los requisitos que se deben cumplir para la "autorización de realización de publicidad estatal":

"a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la



campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.”.

9.- Al respecto, es necesario indicar que, tal como se ha señalado en el punto anterior, para la formulación de los términos de referencia de un servicio, es necesario, tener en consideración la normativa específica que regula el objeto de la convocatoria; en esa medida, para la formulación de los términos de referencia de un servicio de publicidad, necesariamente debe considerarse la información que resulte pertinente, según lo requerido en la Ley N° 28874.

10.- De esta manera, formular los términos de referencia de un servicio de publicidad, es un aspecto que corresponde, única y exclusivamente, a la Entidad contratante, según las condiciones particulares de la contratación y los requisitos y/o exigencias establecidos en la ley específica que regula esta materia.

11.- Precisado lo anterior, corresponde señalar que el artículo 131° del Reglamento, que regula la causal de exoneración de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, establece en su último párrafo lo siguiente: “(...) se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.”

13.- En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 103-2012/DTN señaló que la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos “se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad”.

14.- Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado dispone que las Entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de exoneración de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente seleccionado por la Entidad contratante, bajo los parámetros establecidos por la ley específica que regula la publicidad estatal.

15.- El Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre el Procedimiento para las contrataciones exoneradas que: (...) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. (...).”

16.- Al respecto, cabe precisar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en observancia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 135° del



Reglamento, ha señalado en reiteradas opiniones (Opiniones N° 033-2010/DTN, 045-2010/DTN, 046-2010/DTN y 102-2011/DTN) que, la aprobación de una exoneración no enerva la obligación de observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios – así como de la fase de ejecución contractual; por lo que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre las que se encuentra el desarrollo del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el que reviste especial importancia para determinar si se configura o no la causal de exoneración de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, pues permite determinar, objetivamente, si en el mercado existe un único proveedor del bien o servicio requerido o varios proveedores de éste.

17.- No obstante, este criterio no resulta aplicable a la contratación de los servicios de publicidad, pues en este caso la causal se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad.

18.- El artículo 12° del Reglamento establece respecto al *Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, lo siguiente: Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: 1. El valor referencial; 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro; 4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; 6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. (...).*

19.- Así, en la contratación de los servicios de publicidad, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado tiene por finalidad recabar la información necesaria para determinar el valor referencial, así como otras condiciones relevantes para la contratación, pero es irrelevante a efectos de determinar si se configura o no la causal de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”.

20.- En virtud de lo expuesto, debe concluirse que la causal de exoneración por “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos” se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindarle el servicio.

21.- Como se ha indicado al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado dispone que las Entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de exoneración de “proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”, lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente seleccionado por la Entidad contratante.

22.- Ahora bien, el último párrafo del Artículo 131 del Reglamento señala expresamente que se encuentran incluidos en la mencionada causal, los servicios de publicidad “que prestan al Estado los medios comunicación”; es decir, los medios a través de los cuales una Entidad difunde, directamente, un contenido determinado al público objetivo de la publicidad.



23.- En esa medida, la contratación directa de los servicios de publicidad en virtud de la exoneración de "proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", solo puede realizarse con medios de comunicación, con la finalidad de difundir un contenido determinado al público, objetivo de la publicidad.

24.- Cabe resaltar que, el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, en aplicación del Numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Principio de Presunción de Veracidad). Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria, el análisis y sustentación de la solicitud de exoneración, así como el cumplimiento del Artículo 3° de la Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal, la cual no es materia de análisis del presente informe por no ser de nuestra competencia, por lo que se deberá ceñirse a la normatividad vigente.

25.- En ese sentido, según el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OCOM, en el servicio solicitado se deben contratar con las empresas: Editora El Comercio, Grupo La República S.A., Empresa Periodística Nacional S.A., EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Lobo Editores S.A.C., Editorial Novolexis S.A.C.; por lo que se aprecia, el servicio estaría encuadrado en el marco normativo señalado en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, el cual establece que, se encuentran incluidos en la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, los servicios de publicidad que prestan al estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

26.- Sobre el particular, de acuerdo al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de la exoneración de un proceso de selección se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previstos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. Dicha documentación se puede apreciar a través de los documentos de la referencia, del Plan de Estrategia Publicitaria 2015, del Plan de Medios de la Campaña Publicitaria Medios Escritos y Radios, el informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OCOM y mediante la presente Opinión Legal, considerándose que el Gobierno Regional del Callao, a través de la Dirección Regional de Salud del Callao realiza una serie de campañas en beneficio de la población del Callao; y para que estas campañas puedan ser exitosas resulta necesaria la difusión de las mismas a través de los diferentes medios como lo es en este caso la prensa escrita y radio.

27.- Por consiguiente, de la revisión de los documentos que forman parte del expediente de contratación, se ha podido verificar que este cuenta con el Plan de Estrategia Publicitaria 2015, el mismo que fue aprobado mediante Memorándum N° 084-2015-GRC-DIRESA/DG, la descripción y justificación de la campaña, las propuestas y justificación técnica de la selección de medios de difusión la misma que se puede apreciar en Plan de Medios de la Campaña Publicitaria Medios Escritos y Radios sustentados en el Memorándum N° 034-2015-GRC/DIRESA/OCOM y el Informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OCOM; y, el Proyecto de Presupuesto contenido en el Memorándum N° 067-2015-GRC/DIRESA/OEPE; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28874 – Ley que Regula la Publicidad Estatal

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta viable llevar a cabo la Exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público para la Contratación de Proveedor Único de Bienes y Servicios – Servicio de Publicidad en Medios Escritos y Radio; para lo cual deberá remitirse el expediente de contratación al Gobierno Regional del Callao a efectos que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se proceda a la aprobación de la Exoneración del proceso de selección para la citada contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 133º de su Reglamento.

RECOMENDACIÓN:

La Oficina de Logística como ente encargado de las contrataciones deberá velar por el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en las normas regulatorias de contrataciones del Estado.

Que, por Informe N° 376-2015-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite el siguiente Informe Legal:

1. Mediante Memorando N° 084-2015-GRC/DIRESA/DG, del 23 de enero de 2015, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria y el Plan de Medios de Campañas Publicitarias en los medios escrito y radio (Primer Semestre) de la Dirección Regional de Salud del Callao.
2. Mediante Memorando N° 27-2015-GRC/DIRESA/OCOM tramitado el 27 de enero de 2015 el Director de la Oficina de Comunicaciones adjunta el cuadro de campañas publicitarias que se tienen previsto ejecutar en el 2015 así como el plan de medios de campañas publicitarias en medios escritos y radios primer semestre solicitando la evaluación de mercado e informe de valor referencial.
3. Mediante Informe N° 009-2015-GRC/DIRESA/OL/UP del 02 de febrero de 2015 el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística remite el valor referencial solicitado.
4. Mediante Informe Técnico N° 001-2014-GRC/DIRESA/OCOM del 03 de febrero de 2015, la Oficina de Comunicaciones de la DIRESA CALLAO efectúa el análisis correspondiente concluyendo que resulta procedente la solicitud de exoneración del proceso de selección (Concurso Público) para la contratación de proveedor único de bienes y servicios para publicaciones en medios escritos y radiales primer semestre hasta por un importe total de S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).
5. Mediante Informe N° 029-2015-GRC/DIRESA/OEPE-UPTO del 03 de febrero de 2015 el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la exoneración solicitada.
6. Mediante Informe Técnico N° 001-2015-GRC/DIRESA/OL del 03 de febrero de 2015, la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO emite el análisis correspondiente concluyendo que resulta viable llevar a cabo la exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS ESCRITO Y RADIO PRIMER SEMESTRE" por el importe ascendente a de S/. 599,963.65 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 65/100).
7. Mediante Informe N° 040-2015-GRC/DIRESA/OAJ del 03 de febrero de 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO emite el informe legal correspondiente, concluyendo que resulta viable llevar a cabo la Exoneración del proceso de selección (Concurso Público) para la Contratación de proveedor único de bienes y servicios - servicio de publicidad en medios escrito y radio primer semestre para lo cual deberá remitirse el expediente de contratación al Gobierno Regional del Callao a efectos que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se proceda a la



aprobación de la exoneración del proceso de selección para la citada contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 133° de su Reglamento.

8. Es importante recalcar, que del estudio de posibilidades efectuado por la Unidad de Programación de la DIRESA CALLAO, el valor referencial total equivale al monto de S/. 599,963.65 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 65/100).
9. Por Resolución Directoral N° 133-2015-GRC/DIRESA/DG del 04 de febrero de 2015, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, incluyéndose el proceso de selección para la contratación del servicio de publicidad escrita y radial.
10. Mediante Memorando N° 038-2015-GRC/DIRESA/OEA del 03 de febrero de 2015 el Director Ejecutivo de Administración aprueba el expediente del proceso de selección para el servicio de publicidad escrita y radial primer semestre por el monto de S/. 599,963.65 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 65/100).
11. Previamente al análisis legal, es de acotar que el presente informe se basa en los documentos descritos en la parte de Antecedentes, emitidos por las unidades competentes de DIRESA CALLAO, los cuales han sido elaborados en el ejercicio de sus funciones y competencias, siendo de aplicación el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Agregado a ello, debe recalcar que es de entera responsabilidad del área usuaria (DIRESA CALLAO) el pronunciamiento sobre los bienes, servicios y obras a requerirse, los mismos que deben estar plenamente justificados, tramitados de acuerdo a Ley y su aprobación debe tener el análisis correspondiente del profesional o profesionales del área pertinente, por lo que, el presente se basa en lo estrictamente informado, no emitiendo la GAJ pronunciamiento alguno al respecto, por no ser de su competencia.
12. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú: *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes (...)”*. En este contexto, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos.
13. No obstante lo señalado, nuestra normativa en materia de contratación estatal también reconoce ciertos supuestos en los que, la realización de un proceso de selección, no cumple su función, pues, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un proveedor único. Dichos supuestos se encuentran normados en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado. Estos constituyen *causales de exoneración del proceso de selección* y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor sin la obligación de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, resulta obligatorio para cada una de ellas realizar todas las actuaciones relacionadas con la fase de programación y la ejecución contractual.
14. Dentro de los mencionados supuestos de exoneración se ha previsto el supuesto e): *“cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor”*. En este contexto, el artículo 131° del Reglamento dispone que en los casos en que no existan bienes o servicio sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Añade, además, *“[...] Adicionalmente, se encuentra incluidos en esta causal los servicios de publicidad que*



prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación”.

15. Sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado a través de la Opinión N° 130-2012/DTN ha precisado que la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos *“se configura por el solo hecho que la Entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad, siendo irrelevante si del estudio de posibilidades que ofrece el mercado se desprende la existencia de más de un proveedor en posibilidad de brindar el servicio de publicidad a la Entidad.”*
16. Es de acotar que, mediante Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE, la Presidencia del OSCE exige como requisitos para el desarrollo de los actos preparatorios de las contrataciones a realizarse mediante exoneración las siguientes: (i) Inclusión del requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones del correspondiente ejercicio, (ii) Aprobación del expediente de contratación, (iii) Tratándose de Proveedor Único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, el expediente de contratación debe contener la información correspondiente al estudio de posibilidades que ofrece el mercado que ha permitido comprobar objetivamente que en el mercado nacional existe un único proveedor que pueda satisfacer el requerimiento de la Entidad.
17. Por otro lado, respecto al procedimiento de las exoneraciones, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito de aprobación la Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos.
18. Complementariamente, es de resaltar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Oficios N° E-042 y E-045-2014/DSU-MVL, ambos de fecha 11 de marzo de 2014, ha señalado que la DIRESA CALLAO es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao y como tal formaría parte de su estructura organizacional, en cuyo caso, la exoneración debería haberse autorizado por medio de un Acuerdo de Consejo Regional.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por las consideraciones expuestas, basados en los informes técnicos y legal elaborados por DIRESA CALLAO que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que resultaría viable la solicitud de exoneración para la realización del **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS ESCRITO Y RADIO PRIMER SEMESTRE”**, por la causal de *“proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos”*, por cuanto el servicio se encuentra expresamente previsto en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, al contar con el requerimiento del área usuaria (DIRESA CALLAO) respecto al servicio solicitado, luego de efectuado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y, consecuentemente, una vez que se ha verificado que el servicio se encuentra enmarcado como publicidad institucional, acorde a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 28874, la Entidad queda habilitada para exonerarse del proceso de selección por la causal prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 084-2015-GRC/DIRESA/DG, del 23 de enero de 2015, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria de la Dirección Regional de Salud del Callao; el cual tiene por justificación la difusión de las Campañas a nivel de los diferentes medios de comunicación (Canales de Televisión, Radios, Prensa Escrita); teniendo como Objetivo General: *“Informar a la población sobre los servicios y campañas de salud que organice la Dirección Regional de Salud del Callao en el año 2015, a fin de lograr su participación activa, lo cual contribuirá a la prevención de las enfermedades y promoción de la salud, a través de la adopción de estilos de vida saludable”*;

Que, con Memorando N° 084-2015-GRC/DIRESA/DG, del 23 de enero de 2015, la Dirección Regional de Salud del Callao aprobó el Plan de Medios de las Campañas Publicitarias Televisivas a ejecutarse en el año 2014;

Que, con Memorándum N° 038-2015-GRC/DIRESA/OEA el Director Ejecutivo de Administración de la DIRESA CALLAO aprueba el Expediente de Contratación del **"SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL PRIMER SEMESTRE"**;

Que, con Informe N° 029-2015-GRC/DIRESA/OEPE-UPTO, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO otorga la disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, por el monto de S/ 599,963.65

Que, por Dictamen N° 011-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del **"SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL PRIMER SEMESTRE"** por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación del **"SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL PRIMER SEMESTRE"**, aprobado mediante Memorándum N° 038-2015-GRC/DIRESA/OEA, por el primer semestre del Año 2015, hasta por el importe de S/. 599,963.65 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 65/100) por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, detallada en el Informe N° 029-2015-GRC/DIRESA/OEPE-UPTO, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 011-2015-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, autorícese la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del **"SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL PRIMER SEMESTRE"** por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, en los plazos establecidos en el expediente de contratación del **"SERVICIO DE PUBLICIDAD ESCRITA Y RADIAL PRIMER SEMESTRE"**, aprobado mediante Memorándum N° 038-2015-GRC/DIRESA/OEA, por el Primer Semestre del Año 2015, hasta por el importe de S/. 599,963.65 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Tres con 65/100) por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; 09 Recursos Directamente Recaudados y 13 Donaciones y Transferencias, detallada en el Informe N° 029-2015-GRC/DIRESA/OEPE-UPTO de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo y los fundamentos antes expuestos; así como de acuerdo con el Plan de Medios que se adjunta al mencionado Informe y que deberán formar parte del respectivo Acuerdo del Consejo Regional.




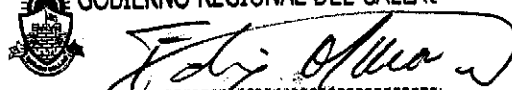
2. Encargar a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, DIRESA - CALLAO la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao, DIRESA - CALLAO, la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Dirección Regional de Salud del Callao, DIRESA - CALLAO, responsabilizarse por el cumplimiento del principio de legalidad de los actos administrativos que genere el presente Acuerdo del Consejo Regional.
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


ABOG. JOSÉ RIVERO MELENDEZ
Secretario del Consejo Regional del Callao

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**


Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE